

“Doñana ya tiene Ley.”

Dado que muchas personas, entidades y medios de comunicación me preguntaban y consultaban de forma continua sobre la nueva Ley de Doñana, su articulado y sus principales características, decidí publicar en el diario ABC, el artículo informativo *Doñana ya tiene Ley*¹, que transcribo a continuación:

“Doñana, el Coto de Doña Ana, como antiguamente se llamaba, ya tiene ley; ley por la que durante los meses pasados hemos luchado muchas personas diversas, ciudadanos, políticos, ecologistas, científicos, periodistas, etc., etc.; y constancia de lo que afirmamos, ha quedado recogida para generaciones futuras en las páginas de este diario.

La misión que pretendemos en estas breves líneas es divulgar la ley; sacarla de la estantería del bufete y acercarla al pueblo. Si la ley reguladora del Parque Nacional de Doñana es conocida de una gran mayoría, más probabilidad y seguridad tendrá nuestro parque de conservarse íntegro para generaciones que aún no han nacido.

Vamos a analizar someramente su articulado, sin afán exhaustivo ni técnico.

La ley de Doñana, de fecha 28 de diciembre del pasado año, y publicada el 12 de enero de este año en el “BOE” número 11, entró en vigor a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial”, tal como establece el artículo 2 de nuestro Código Civil.

Es, pues, a partir de esta fecha, cuando tenemos que contar los plazos diversos de actuación previstos en la ley, primer punto a tocar.

Resumiendo el articulado, tenemos que, en el plazo de dos meses, a partir de la entrada en vigor de la ley, quedará constituido el Patronato del Parque, al cual nos referiremos posteriormente.

En el plazo máximo de cuatro meses, el Gobierno propondrá, o adoptará medidas destinadas a promover el desarrollo socioeconómico de la comarca, la ordenación turística, y el fomento de actividades agrícolas y ganaderas.

Asimismo, en el plazo de un año, el Gobierno dictará las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la ley de Doñana.

En el mismo plazo, el Ministerio de Agricultura confeccionará el Plan Rector Uso y Gestión del Parque, el cual será sometido a información pública.

Respecto al Patronato, lo componen treinta y dos personas

¹ Vozmediano, Jesús, “Doñana ya tiene Ley”, *ABC de Sevilla*, 3 de abril de 1979.

representantes de Ministerios, Junta de Andalucía, Diputaciones, Ayuntamientos de la comarca, directores de la Reserva Biológica, Asociaciones Ecologistas, guardas, etc.

El número es francamente excesivo, presumiéndose ya desde ahora una cierta ineficacia de actuación dada su composición mastodónica.

Existirá una comisión permanente, dependiente del Patronato, restringida a diez personas, representantes de Junta de Andalucía, Ministerios, Ayuntamientos y Sociedades Ecologistas.

El Patronato tendrá su sede en la provincia de Huelva, y sus cometidos principales son, entre otros, proponer normas para la defensa de los valores naturales; velar por las zonas de protección; promover las construcciones de accesos; administrar los fondos; informar sobre cualquier tipo de trabajos u obras que se realicen en el parque; informar sobre el uso de pesticidas; uso y calidad de las aguas, etc.

Punto de gran interés es el referente a las medidas económicas compensatorias para la comarca, y que regula la ley en los artículos 3, 9 y Disposición Adicional. Son estas medidas las siguientes: política de mantenimiento y promoción del empleo en la comarca; derecho preferente de los municipios de la comarca en la obtención de concesiones y autorizaciones de establecimientos, y prestación de los servicios de utilización, previstos en el Plan Rector de Uso y Gestión; participación en las tasas que se establezcan por acceso del público a las instalaciones del parque, etc.

También el Gobierno promoverá en el plazo máximo de cuatro meses, medidas destinadas a promover el desarrollo socioeconómico de la comarca. Todas estas medidas se completarán con un Plan Director Territorial de Coordinación de la Comarca.

Respecto a la ordenación y uso del Parque Nacional, se establecerá, en el Plan Rector de Uso y Gestión, que velará por la protección de sus valores y garantizará que se cumplan las finalidades de investigación, educación ambiental y uso y disfrute por los visitantes.

Este plan rector establecerá medidas tendentes a eliminar la explotación de los recursos naturales del Parque Nacional de Doñana.

Finalmente, en esta fugaz exposición hay que mencionar las figuras del preparque, o zona de protección del entorno del parque, con un régimen jurídico especial, y la figura de la acción pública para exigir ante los órganos administrativos y los tribunales contencioso-administrativos la estricta observancia de las normas de protección del Parque de Doñana.

Esta ley, que para muchas personas sería de difícil acceso y conocimiento, deseamos que con este artículo haya quedado comprensible y aclarada, lo que indudablemente redundara en que agresiones, alteraciones, etc. contra nuestro parque puedan ser valoradas y

comunicadas y denunciadas por cualquier ciudadano responsable y consciente del tesoro sin par que posee el suelo de Andalucía.”

DOÑANA YA TIENE LEY

Doñana, el Coto de Doña Ana, como antiguamente se llamaba, ya tiene ley; ley por la que durante los meses pasados hemos luchado muchas personas diversas, ciudadanos, políticos, ecologistas, científicos, periodistas, etc., etc.; y constancia de lo que afirmamos, ha quedado recogida para generaciones futuras en las páginas de este diario.

La misión que pretendemos en estas breves líneas es divulgar la ley; sacarla de la estantería del bufete y acercarla al pueblo. Si la ley reguladora del Parque Nacional de Doñana es conocida de una gran mayoría, más probabilidad y seguridad tendrá nuestro parque de conservarse íntegro para generaciones que aún no han nacido.

Vamos a analizar someramente su articulado, sin afán exhaustivo ni técnico.

La ley de Doñana, de fecha 28 de diciembre del pasado año, y publicada el 12 de enero de este año en el «BOE» número 11, entró en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial», tal como establece el artículo 2 de nuestro Código Civil.

Es, pues, a partir de esta fecha, cuando tenemos que contar los plazos diversos de actuación previstos en la ley, primer punto a tocar.

Resumiendo el articulado, tenemos que, en el plazo de dos meses, a partir de la entrada en vigor de la ley, quedará constituido el Patronato del Parque, al cual nos referiremos posteriormente.

En el plazo máximo de cuatro meses, el Gobierno propondrá o adoptará medidas destinadas a promover el desarrollo socioeconómico de la comarca, la ordenación turística, y el fomento de actividades agrícolas y ganaderas.

Asimismo, en el plazo de un año, el Gobierno dictará las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la ley de Doñana.

En el mismo plazo, el Ministerio de Agricultura confeccionará el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque, el cual será sometido a información pública.

Respecto al patronato, lo componen treinta y dos personas representantes de Ministerios, Junta de Andalucía, Diputaciones, Ayuntamientos de la comarca, directores de la Reserva Biológica, Asociaciones Ecologistas, guardas, etc.

El número es francamente excesivo, presumiéndose ya desde ahora una cierta ineficacia de actuación dada su composición mastodóntica.

Existirá una comisión permanente, dependiente del patronato, restringida a diez personas, representantes de Junta de Andalucía, Ministerios, Ayuntamientos y Sociedades Ecologistas.

El patronato tendrá su sede en la provincia de Huelva, y sus cometidos principales son, entre otros, proponer normas para la defensa de los valores naturales; velar por las zonas de protección; promover las construcciones de accesos; administrar los fondos; informar sobre cualquier tipo de trabajos u obras que se realicen en el parque; informar sobre el uso de pesticidas; uso y calidad de las aguas, etc.

Punto de gran interés es el referente a las medidas económicas compensatorias para la comarca, y que regula la ley en los artículos 3, 9 y Disposición Adicional. Son estas medidas las siguientes: po-

lítica de mantenimiento y promoción del empleo en la comarca; derecho preferente de los municipios de la comarca en la obtención de concesiones y autorizaciones de establecimientos, y prestación de los servicios de utilización, previstos en el Plan Rector de Uso y Gestión; participación en las tasas que se establezcan por acceso del público a las instalaciones del parque, etc.

También el Gobierno promoverá, en el plazo máximo de cuatro meses, medidas destinadas a promover el desarrollo socioeconómico de la comarca. Todas estas medidas se completarán con un Plan Director Territorial de Coordinación de la Comarca.

Respecto a la ordenación y uso del Parque Nacional, se establecerá en el Plan Rector de Uso y Gestión, que velará por la protección de sus valores y garantizará que se cumplan las finalidades de investigación, educación ambiental y uso y disfrute por los visitantes.

Este plan rector establecerá medidas tendentes a eliminar la explotación de los recursos naturales del Parque Nacional de Doñana.

Finalmente, en esta fugaz exposición hay que mencionar las figuras del pre-parque, o zona de protección del entorno del parque, con un régimen jurídico especial, y la figura de la acción pública para exigir ante los órganos administrativos y los tribunales contencioso-administrativos la estricta observancia de las normas de protección del Parque de Doñana.

Esta ley, que para muchas personas sería de difícil acceso y conocimiento, deseamos que con este artículo haya quedado comprensible y aclarada, lo que indudablemente redundará en que agresiones, alteraciones, etc. contra nuestro parque puedan ser valoradas y comunicadas y denunciadas por cualquier ciudadano responsable y consciente del tesoro sin par que posee el suelo de Andalucía.

Jesús VOZMEDIANO